



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintiséis (26) de noviembre del dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	SANDRA CRISTINA HUESO VIRGUEZ Y OTROS
DEMANDADO:	DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE
EXPEDIENTE:	50-001-33-33-002-2021-00014-00

El Juzgado mediante auto del 11 de mayo del 2021¹, inadmitió la demanda, para que la parte actora, subsanara las irregularidades allí señaladas; la parte demandante, dentro de la oportunidad procesal correspondiente presentó escrito a través del cual subsana la demanda², por lo tanto se encuentra que:

- ✓ Este Despacho es competente para conocer el presente asunto, en los términos del numeral 2º del artículo 155 y numeral 3º del artículo 156 de la Ley 1437 de 2011.
- ✓ La demanda cumple los requisitos del artículo 162 ibídem.
- ✓ La pretensión no se encuentra caducada, de conformidad con lo dispuesto en el literal d) del numeral 2º del artículo 164 de la Ley 1437 del 2011.
- ✓ Fueron debidamente allegado el acto administrativo demandado: GVR2020ER004445 de 18 de agosto del 2020 (fl.61 pdf)³.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Villavicencio,

RESUELVE:

1. ADMITIR la demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO instaurada por SANDRA CRISTINA HUESO VIRGUEZ, SANDRA MILENA MURCIA PIEDRAHITA, SANDRA MILENA CATAÑO SILVA, SANDRA JHOVANA GUZMAN ACOSTA, SANDRA MILENA HINCAPIE BERNAL, SARITA DE JESUS MORA SANCHEZ, SHIRLEY LISBETH CASTILLO CORONADO, SALIME ISABEL DUALIBY HURTADO, SANDRA MILENA SALAZAR MARIN, SANDRA PATRICIA SANCHEZ GARCIA, STHEPHANNY GONZALEZ ACEVEDO, SILVIA MARIA VALENCIA CRUZ, SONIA SALAZAR SUAREZ, RESFFA VALENCIA TORRES, RICHARD MORENO VALENCIA, ROBIN JONNIER GARCIA ARENAS, RAMON ANTONIO MOSQUERA HINESTROZA, SURGAN GONZÁLEZ MOSQUERA, SORAYA RIVAS LOZANO, SANDRA ESPERANZA SUÁREZ RIVERA y SANDRA JANNETH GUTIÉRREZ CASTRO en contra del DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE.
2. TRAMITAR por el procedimiento ordinario en primera instancia.

¹ TYBA, exp.digital 06AUTOCONCEDETERMINO.PDF

² TYBA, exp.digital 08AGREGARMEMORIAL.PDF

³ TYBA, exp.digital 50001333300220210001400_ACT_AL DESPACHO POR REPARTO_8-04-2021 3.35.55 P.M..PDF

3. NOTIFICAR el presente auto en forma personal al GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE, igualmente a la PROCURADURIA 205 JUDICIAL I ADMINISTRATIVA delegada ante este Juzgado, conforme lo dispone el artículo 199 de la ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, concordante con los numerales 1º, 2º y 3º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011. Córraseles traslado de la demanda a efectos de que se dé cumplimiento al artículo 172 de la ley 1437 de 2011. NOTIFICAR por estado la presente providencia a la parte demandante, según lo previsto en el numeral 1º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011.
4. COMUNICAR a la parte demandada que deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder y que la inobservancia a este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto, acorde con el párrafo 1º del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.
5. RECONOCER personería a la abogada Ingrid Viviana Rodríguez Cantor, para actuar como apoderada de los demandantes.
6. ADVERTIR, que en lo sucesivo cualquier comunicación que realicen las partes dentro de la presente actuación, se deberá allegar de manera virtual en formato PDF al correo electrónico del Despacho: j02admvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**Liceth Angelica Ricaurte Mora
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 002 Administrativa
Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dcf7f86a30932db561d868526553e20542244f46464c79ed2668fc93ae4fe100

Documento generado en 26/11/2021 10:34:45 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**